



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1992 No.53 SECC.I

“1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”

G O B I E R N O E S T A T A L
P O D E R L E G I S L A T I V O - P O D E R E J E C U T I V O

LEY NUMERO 144,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY NUMERO 9 DE HACIENDA DEL ESTADO

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 144

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA

LEY No. 9 DE HACIENDA DEL ESTADO

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 7 fracción V, 8 fracción VI, 9 fracción II inciso a), 10 fracción V, 212-D, la denominación del Capítulo Tercero del Título Tercero, 289, 307 fracción III, 308, 309 puntos 1 y 2, 310 puntos 4, 5, 6, 8, 10, 11 y 12, la denominación del Capítulo Octavo del Título Cuarto, 311, 312, 316, 317, 320, 321, 325, 325 Bis-A, 325 Bis-B y 326 fracciones I, II y III; se adicionan los artículos 299 con un quinto párrafo, 326 fracción I con un último párrafo, fracción III punto 16 con un inciso k, con los puntos 17, 18 y con un último párrafo y con una fracción IV y se derogan los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 309, los puntos 1, 2, 3, 7 y 9 del Artículo 310 y Artículo 325 Bis-C, todos de la Ley No.9 de Hacienda del Estado, para quedar como siguen:

ARTICULO 7.- . . .

I a IV.- . . .

V.- El que explote o aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo.

ARTICULO 8.- . . .

I a V.- . . .

VI.- Los adquirentes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo a aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos así como a los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

a).- . . .

b).- . . .

c).- . . .

. . .

1 a 4.- . . .

ARTICULO 9.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

a).- El valor de la producción anual comercializada proveniente de terrenos ejidales o comunales aprovechados para la producción agropecuaria.

b).- . . .

ARTICULO 10.- . . .

I a IV.- . . .

V.- Tratándose de predios rústicos ejidales o comunales, aprovechados para la producción agropecuaria, la tarifa será del 3%.

VI.- . . .

ARTICULO 212-D.- Este impuesto se pagará conforme a la siguiente:

T A R I F A

TIPO DE VEHICULOS AUTOMOVILES	CUOTA
4 CILINDROS	N\$ 30.00
6 CILINDROS	N\$ 58.00
8 CILINDROS	N\$ 72.00

CAMIONES:

- Pick Up	N\$ 30.00
- Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 toneladas.	N\$ 36.00
- Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 toneladas.	N\$ 50.00
- Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje.	N\$ 85.00

MOTOCICLETAS:

Hasta de 250 cm ³	N\$ 1.50
De 251 a 500 cm ³	N\$ 7.00
De 501 a 750 cm ³	N\$ 15.00
De 751 a 1000 cm ³	N\$ 28.00
De 1001 en adelante	N\$ 42.00

CAPITULO TERCERO

CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACION

PARA LA OBRA PUBLICA.

ARTICULO 289.- Para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, se causará una cuota adicional sobre impuestos y derechos del Estado, equivalente a un 15% de su importe.

ARTICULO 299.- . . .

. . .

. . .

. . .

Para determinar las cuotas de los derechos establecidos

en esta Ley, se considerarán, inclusive, las fracciones del nuevo peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del nuevo peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del nuevo peso inmediata superior.

ARTICULO 307.- . . .

I.- . . .

. . .

II.- . . .

. . .

III.- Por clasificación de carnes a cargo de los engordadores o introductores, se cobrará por cada kilo de carne en canal:

Cuota aplicable a carne en canal producida fuera del Estado.	Cuota aplicable a carne en canal producida en el Estado de Sonora
N\$.030	N\$.020

ARTICULO 308.- Los derechos por este concepto importan las cuotas que siguen:

1.- Por expedición de títulos profesionales en el Estado y su registro.	N\$ 50.00
2.- Por inscripción y registro de títulos profesionales, expedidos por otros Estados.	N\$ 50.00
3.- Por autorización que se otorgue para ejercer cualquier profesión o especialidad.	N\$ 100.00
4.- Por las prórrogas que se otorguen en el caso del punto anterior, por cada prórroga.	N\$ 50.00

ARTICULO 309.- Los derechos por estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

1.- Por cada firma que legalice el C. Gobernador Constitucional del Estado y Supremo Tribunal de Justicia.	N\$ 50.00
2.- Por cada firma que legalicen o certifiquen los C. C. Jueces de Primera Instancia o el	

Tesorero General del Estado.

N\$ 50.00

- 3.- SE DEROGA
- 4.- SE DEROGA
- 5.- SE DEROGA
- 6.- SE DEROGA
- 7.- SE DEROGA
- 8.- SE DEROGA

ARTICULO 310.- Los derechos por estos servicios, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- SE DEROGA
- 2.- SE DEROGA
- A).-SE DEROGA
- B).-SE DEROGA
- C).-SE DEROGA
- 3.- SE DEROGA
- 4.- Por anuencia para la expedición de permisos de caza. N\$ 375.00
- 5.- Por anuencia para la expedición de permisos de asociaciones de caza, tiro y pesca, por socio. N\$ 55.00
- 6.- Por anuencia para la expedición de permisos para portar armas y para compra venta y/o almacenaje de explosivos. N\$ 375.00
- 7.- SE DEROGA.
- 8.- Autorización para exhumación de cadáveres y restos áridos, como sigue:
 - I.- Para la exhumación de restos áridos para ser reinhumados en el mismo panteón. N\$ 75.00
 - II.- Por la exhumación de restos áridos para ser reinhumados en otro panteón dentro de la Jurisdicción del Municipio. N\$ 100.00
 - III.- Por la exhumación de restos áridos para ser reinhumados en otros municipios del Estado o fuera de la entidad. N\$ 200.00
 - IV.- Por autorización para el traslado

de un cadáver o restos áridos exhumados de un Municipio a otro o a otra entidad Federativa.

N\$ 50.00

No se causará ningún derecho por la exhumación de cadáveres cuando ésta sea decretada por autoridad judicial o por el Ministerio Público en un proceso penal.

- 9.- SE DEROGA
- 10.- Por constancia de no servidor público. N\$ 50.00
- 11.- Por expedición de certificados sobre antecedentes penales, por cada uno. N\$ 20.00
- 12.- Por servicios prestados por la Dirección de Notarías del Estado como sigue:
- I.- Por expedición de testimonios de escrituras públicas incluida su certificación por hoja de los testimonios. N\$ 65.00
- II.- Por expedición de documentos integrantes del apéndice (planos, colindancias, etc.), por cada hoja, incluida su certificación. N\$ 35.00
- III.- Por expedición de copias de escrituras públicas, por cada hoja del libro o apéndice:
- A).- Copia simple N\$ 10.00
- B).- Copia certificada. N\$ 30.00
- IV.- Por rendir informe sobre existencia o no de testamento, a la autoridad judicial por cada autor de la sucesión. N\$ 35.00
- V.- Por autorización de protocolos para uso de los Notarios (sellado y certificado) por cada libro. N\$ 70.00
- VI.- Por certificación de firmas notariales. N\$ 50.00
- VII.- Por la recepción de los libros y apéndices del protocolo notarial para su guarda y custodia en el archivo notarial, por cada volumen recibido. N\$ 35.00
- VIII.- Por certificación de cierre de protocolos enviados por los Notarios para tal fin, por cada libro. N\$ 65.00
- IX.- Por cotejo de documento en la Dirección por parte legítima. N\$ 25.00

- X.- Por envío de testimonio y copias simples o certificadas fuera de Hermosillo a cualquier lugar del Estado (incluyendo gastos de correo, transporte, etc.), por cada documento enviado. N\$ 85.00
- XI.- Por la expedición de testimonios y copias certificadas de escrituras existentes en el archivo y cuya búsqueda y localización sea exhaustiva debido a la falta de algunos de los datos indispensables para ello;
- A).- Por cada hoja. N\$ 50.00
- B).- Por la búsqueda N\$ 35.00
- XII.- Por la sola búsqueda y localización de información relativa a escrituras públicas y antecedentes notariales y brindar información al interesado sin que esto implique la expedición y cobro del documento correspondiente:
- A).- Por la búsqueda en protocolos de diversos notarios, por cada uno de aquellos. N\$ 35.00
- B).- Por cada año hasta llegar a tres. N\$ 25.00
- C).- Por cada año que exceda de los tres. N\$ 50.00
- XIII.- Por los servicios urgentes a petición del usuario se causará un derecho adicional equivalente al 50% sobre la cantidad fijada para el servicio que se solicita. Se considerarán servicios urgentes cuando se proporcionen dentro de las veinticuatro horas siguientes.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO.

ARTICULO 311.- Los derechos por estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial, como sigue:
- I.- Por palabra, en cada publicación en menos de una página. N\$ 0.76
- II.- Por cada página completa en cada publicación. N\$ 460.00
- III.- Por suscripción anual del Boletín Oficial, sin entrega a domicilio. N\$ 670.00

IV.- Por suscripción anual del Boletín Oficial, al extranjero	N\$2,344.00
V.- Costo unitario por Boletín	N\$ 6.00
VI.- Por copia del Boletín Oficial:	
a).- Por cada hoja	N\$ 2.00
b).- Por certificación del Boletín Oficial.	N\$ 10.00
VII.- Por suscripción anual por correo dentro del país.	N\$1,300.00
VIII.- Por número atrasado del Boletín.	N\$ 12.00
<p>Tratándose de publicaciones de convenios autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.</p>	
<p>2.- Por los demás servicios prestados por la Dirección General de Documentación y Archivo, como sigue:</p>	
I.- Por la certificación de firmas autógrafas de constancias expedidas por centros educativos.	N\$ 10.00
II.- Por legalización de actas de nacimiento, matrimonio y defunción.	N\$ 10.00
III.- Por la certificación de firmas autógrafas que autoricen documentos públicos.	N\$ 35.00
IV.- Por la legalización de certificados de estudios: primaria, secundaria, preparatoria y profesional, constancias de servicio social y actas de examen profesional.	N\$ 15.00
V.- Por la legalización de títulos profesionales.	N\$ 40.00
VI.- Por la legalización de firmas de Notarios.	N\$ 50.00
VII.- Por legalización de exhortos.	N\$ 150.00
VIII.- Por expedición de certificados de necesidad para la adquisición de bienes inmuebles.	N\$ 150.00
IX.- Por copia simple de documentos del Archivo Histórico que sea posible su fotocopiado.	N\$ 15.00
X.- Por la certificación de constancias y copias de expedientes y documentos del Archivo Histórico.	N\$ 20.00

ARTICULO 312.- Las placas tipo Único para todos los vehículos, se clasifican en los siguientes grupos, aplicándose para su expedición, transferencia, canje o revalidación, las tarifas que siguen conforme a sus especificaciones:

1.- Transporte privado: Que deberán ostentar los vehículos de propulsión mecánica para uso particular.

A).- Por expedición, transferencia o canje. N\$ 120.00

B).- Por revalidación anual. N\$ 60.00

2.- De servicio público local: que deberán ostentar los vehículos de propulsión mecánica que se utilicen para prestar servicios de transporte de personas o cosas dentro del Estado.

A) Por expedición, transferencia o canje N\$ 120.00

B) Por revalidación anual N\$ 60.00

3.- . . .

4.- . . .

5.- . . .

6.- Por expedición de permisos para circular sin placas o sin tarjeta de circulación y calcomanía, hasta por diez días. N\$ 60.00

7.- Por reposición de tarjetas de circulación. N\$ 60.00

ARTICULO 316.- La expedición de licencias para conducir, así como los permisos para manejar sin licencia, causarán el pago de derechos, conforme a la siguiente tarifa:

1.- Licencias:

A).- De automovilista de acuerdo a su vigencia, como siguen:

Por dos años N\$ 70.00

Por tres años N\$ 90.00

B).- De chofer:

Por dos años N\$ 70.00

Por tres años N\$ 90.00

C).- De Operador de Servicio público de Transporte (Categoría Unica Por dos años)

N\$ 90.00

D).- De Motociclista:

Por dos años	N\$ 40.00
Por tres años	N\$ 50.00

2.- . . .

3.- Permisos para manejar sin licencia por cada diez días o fracción:

A).- De automovilista	N\$ 25.00
B).- De chofer	N\$ 25.00
C).- De motociclista	N\$ 25.00
D).- Para conducir vehículos de propulsión automotriz en los casos previstos en el Artículo 23 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. (6 meses máximo).	N\$ 120.00

ARTICULO 317.- Los derechos por expedición de placas de motocicletas y motonetas, revalidación anual; permisos provisionales para transitar sin placas y reposición de tarjetas de circulación, se cobrarán con sujeción a las siguientes tarifas:

1.- Por expedición de placas y calcomanías de revalidación inicial:

A).- Las solicitadas dentro de los primeros nueve meses del año.	N\$ 60.00
B).- Las solicitadas dentro de los tres últimos meses del año.	N\$ 30.00
C).- Por revalidación anual.	N\$ 30.00

2.- . . .

3.- Permisos para la circulación de motocicletas y motonetas sin placas hasta diez días.

N\$ 20.00

4.- . . .

5.- Reposición de tarjetas de circulación para motocicletas y motonetas.

N\$ 20.00

ARTICULO 320.- Los servicios que la Dirección General de Transporte del Estado, preste a los particulares, causarán el pago de derechos conforme a las especificaciones y tarifas siguientes:

1.- Por la expedición de concesión para la explotación del servicio público de transporte, por unidad.

- I.- De jurisdicción estatal:
- A).- Pasaje N\$ 500.00
 - B).- Carga N\$ 275.00
- II.- De jurisdicción municipal.
- A).- Pasaje N\$ 275.00
 - B).- Carga N\$ 220.00
- 2.- Por revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado, tanto de jurisdicción estatal como municipal, por unidad.
- A).- Pasaje N\$ 75.00
 - B).- Carga N\$ 45.00
- 3.- Por la expedición de concesiones temporales para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y municipal por unidad.
- A).- Pasaje N\$ 75.00
 - B).- Carga N\$ 75.00
- 4.- Autorización de vehículos de emergencia tanto de jurisdicción estatal como municipal, por unidad.
- A).- Pasaje N\$ 40.00
 - B).- Carga N\$ 40.00
- 5.- Autorización de alta y baja de la unidad para la explotación del servicio público de transporte tanto de jurisdicción estatal, como municipal, por unidad:
- A).- Pasaje N\$ 30.00
 - B).- Carga N\$ 30.00
- 6.- Autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de unidades autorizadas, de Jurisdicción Estatal o Municipal por unidad:
- A).- Pasaje N\$ 30.00
 - B).- Carga N\$ 30.00
- 7.- Expedición de permisos que amparen el servicio particular de transporte, sean de jurisdicción estatal o municipal, por unidad:
- A).- Personas físicas N\$ 45.00
 - B).- Personas morales N\$ 75.00

- 8.- Por estudios que realice el Departamento Técnico adscrito a la Dirección, a solicitud de particulares para determinar las necesidades de servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal.
- A).- Pasaje N\$ 600.00
- B).- Carga N\$ 600.00
- 9.- Por la expedición de concesiones con motivo de ampliación de ruta o radios de jurisdicción en la explotación de servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal.
- I.- Pasaje
- A).- Que exceda del 50% del kilometraje que tenga autorizado esta concesión, por unidad. N\$ 275.00
- B).- Que no exceda del 50% del kilometraje que tenga autorizado en la concesión por unidad. N\$ 150.00
- II.- Carga:
- A).- Que exceda del 50% del radio de acción autorizado en la concesión, por unidad. N\$ 150.00
- B).- Que no exceda del 50% del radio de acción autorizado en la concesión, por unidad. N\$ 75.00
- 10.- Por expedición de concesiones para la explotación de centrales y terminales camioneras. N\$1,500.00
- 11.- Por estudios técnicos y socio-económicos que a solicitud de concesionario realice el Departamento Técnico adscrito a la Dirección, para la modificación de tarifas. N\$ 800.00
- 12.- Por la expedición de certificados que acrediten el carácter de no concesionario del servicio público de transporte. N\$ 45.00
- 13.- Por certificación de copias de cualquier documento existente en los archivos de la Dirección General de Transporte a solicitud de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares.
- A).- Por cada hoja N\$ 20.00

B).- Por la búsqueda	N\$ 20.00
14.- Por la autorización de reubicación de lugar de estacionamiento, para automóviles de alquiler por unidad.	N\$ 150.00

ARTICULO 321.- Por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1.-Por las inscripciones relativas a los actos a que se refiere este punto, se causarán y pagarán los derechos conforme a la tasa del 3.5 al millar sirviendo como base el valor que resulte más alto entre el precio pactado en la operación, el consignado en el avalúo efectuado por una institución de crédito, mismo que deberá tener una vigencia no mayor de doce meses al momento de la solicitud de inscripción y el catastral que deberá ser certificado por la autoridad catastral correspondiente en las formas aprobadas, debiéndose anexar estos dos últimos al documento respectivo.

a) La inscripción de documentos públicos o privados en que se reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad originaria de bienes inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos.

En la adquisición de vivienda o de la hipoteca que se constituya, así como los títulos que expidan la Nación, el Gobierno del Estado y H. Ayuntamiento, en lugar de la tasa señalada en el Punto 1 de este Artículo, se causarán y pagarán por cada operación:

Vivienda de interés social y popular cuyo valor al momento de la operación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate.

N\$ 100.00

En los demás tipos de vivienda.

N\$ 320.00

Para la ubicación en el rango correspondiente de las cuotas anteriores se tomará como valor el que resulte más alto entre los señalados en el punto 1 anterior.

Tratándose de títulos que expida la Nación, el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento, para satisfacer necesidades de interés social. En estos casos se se exceptúan de la obligación de la presentación del avalúo.

N\$ 100.00

b) La inscripción de la Cláusula resolutive en los contratos de compra-venta con reserva de dominio de bienes muebles e inmuebles.

c) La inscripción o registro de contratos de fideicomiso traslativo de dominio, cesión de derechos gratuita u onerosa, donaciones y contratos de obra a precio alzado.

d) Registro de contratos de permuta que se cobrará a cada contratante por separado.

e) Los contratos de prenda y arrendamiento financiero de bienes muebles.

f) Por comodato, uso, usufructo, habitación, fianzas extendidas por instituciones especializadas, documentos que contengan emisión de obligaciones quirografarias o garantía prendaria o hipotecaria sean éstos nominativos o al portador que el emisor sea una sociedad anónima.

g) Información Ad-perpetuum o posesorias y usucapión o prescripción adquisitiva.

h) Adjudicaciones por herencia de bienes inmuebles inscritos.

i) Adjudicaciones judiciales de bienes inmuebles, excepto en las resoluciones de tribunales laborales de adjudicación de bienes a favor de los trabajadores.

j) Disolución de sociedades conyugales sobre inmuebles y protocolización de convenios de separación de bienes, cuando haya bienes inmuebles inscritos.

k) Por inscripción de embargos judiciales y administrativos.

l) Declaración unilateral o información Ad-perpetuum sobre la construcción.

T A R I F A

SE DEROGA

- 2.- La inscripción del documento en el que conste la constitución del patrimonio familiar. 4 al millar
- 3.- Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, sobre el valor de la operación. 8 al millar
- 4.- Por capitulaciones matrimoniales. N\$ 100.00
- 5.- Fideicomiso en administración de bienes y cualquier otro tipo de fideicomiso no previsto. N\$ 200.00
- 6.- Actos, contratos o convenios por los que se fraccionen, lotifiquen, relotifiquen, subdividan o fusionen predios rústicos o urbanos o se constituya el regimen de condominio. N\$ 120.00
- Independientemente de la tarifa anterior se cobrará en forma adicional por cada lote. N\$ 20.00
- Tratándose de las operaciones antes señaladas, cuyo destino sea para casa habitación, se aplicarán las cuotas reducidas en un 50%.
- 7.- Los créditos hipotecarios, refaccionarios, habilitación o avío, reconocimiento de adeudo y fianzas, celebrados entre particulares, sobre el importe de la operación. 3.5 al millar
- 8.- Por convenio modificatorio, judicial, rectificación de escrituras, gestiones oficiosas, y demás documentos o títulos públicos o privados no previstos se cobrará: N\$ 150.00
- 9.- Por inscripciones de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles y las actas que contengan aumentos de capital social, así como las escrituras constitutivas de las sociedades civiles que señalen capital social se pagará 3.5 al millar
- 10.- Por cualquier modificación de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles exceptuando el aumento de capital; por la inscripción de poderes, substitución de los mismos y cualquier otra inscripción en la Sección de Comercio. N\$ 120.00
- 11.- Cuando un documento tenga que registrarse en más de una entidad federativa, se cobrará el 50% de los derechos por el servicio solicitado.
- 12.- Las escrituras constitutivas de

asociaciones de fundaciones de beneficencia privada pagarán:	N\$ 75.00
Las escrituras constitutivas de sociedades civiles que no señalen capital social y cualquier modificación a las mismas, pagarán:	N\$ 120.00
13.- Por depósito de testamento ológrafo.	N\$ 120.00
14.- Los créditos hipotecarios o refaccionarios de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, así como el registro de contratos de fideicomiso con garantía hipotecaria causarán sobre el importe de la operación.	3.5 al millar
La inscripción a que se refiere este apartado, en los casos en que se haga reacomodos de pasivos o se otorguen facilidades de pagos, tratándose de créditos ya inscritos, del mismo acreedor se pagará.	N\$ 120.00
15.- Certificados de no inscripción para obtención de becas y vivienda.	N\$ 10.00
16.- Certificados de no propiedad.	N\$ 40.00
Tratándose de operaciones relativas a vivienda el importe de la cuota que resulte por la prestación de los servicios anteriores, se reducirá en un 50%.	
17.- Todos los demás certificados, así como la solicitud de información de antecedentes registrales.	N\$ 60.00
Tratándose de operaciones relativas a vivienda el importe de la cuota que resulte por la prestación de los servicios anteriores, se reducirá en un 50%.	
18.- Por la expedición de copias fotostáticas simples o certificadas.	N\$ 80.00
19.- Por los servicios urgentes a petición del usuario se causará un derecho adicional equivalente al 20% sobre la cantidad fijada para el servicio que se solicita.	
20.- Por cancelación de inscripción o gravámenes recaídos sobre bienes muebles o inmuebles, se pagarán por cada antecedente de las inscripciones.	N\$ 20.00
Tratándose de cancelaciones de inscripciones o de gravámenes recaídos sobre bienes inmuebles destinados a vivienda la cuota se aplicará reducida en un 50%.	

21.- Por cada anotación marginal que se efectúe al presentar cualquier documento público o privado para su registro. N\$ 20.00

Por cada anotación marginal que se efectúe al presentar cualquier documento público o privado para su registro relativo a adquisición de inmuebles destinados a vivienda, la cuota se aplicará reducida en un 50%.

22.-Por anotación de segundo ejemplar cuando sea simultánea la inscripción del primer ejemplar. N\$ 40.00

23.-Por registro de cédula hipotecaria se cobrará. N\$ 80.00

24.-Ratificación de firmas por contratos privados de prenda, habilitación o avío y refaccionarios y sus convenios modificatorios. N\$ 40.00

ARTICULO 325.- Los servicios que se presten por las Oficialías del Registro Civil, causarán los siguientes derechos:

I.- Por las inscripciones de:

1.- Matrimonios

1.1.- Dentro de la oficina en horas hábiles N\$ 100.00

1.2.- Fuera de la Oficina en horas inhábiles (centros sociales y domicilios particulares) N\$ 450.00

2.- . . .

3.- . . .

4.- . . .

5.- Actos del estado civil de los mexicanos realizados en el extranjero. N\$ 150.00

6.- Resoluciones judiciales relativas a:

6.1.- Adopciones N\$ 100.00

6.2.- Divorcios N\$ 150.00

7.- Otras resoluciones judiciales que conforme al Código Civil deban registrarse. N\$ 100.00

II.- Por la expedición de actas del Registro Civil en las Oficialías:

1.- Servicio ordinario

1.1.- Impreso del libro

(medio electrónico)	N\$ 15.00
1.2.- Transcripción del libro (Mecanografiada)	N\$ 20.00
III.- Por las anotaciones marginales:	
1.- . . .	
2.- . . .	
3.- De las resoluciones judiciales de complementación y rectificación de actas.	N\$ 75.00
4.- Que se realicen en cumplimiento de disposiciones jurídicas o de resoluciones judiciales.	N\$ 50.00
Las inscripciones de cualquier acto que se celebre fuera de la oficina, en horas inhábiles, incluyendo los exentos, excepto el de matrimonio, causarán una cuota de	N\$ 150.00
5.- Por la búsqueda que se efectúe para la localización de un acta, cuando el solicitante no aporte los datos necesarios, por cada 5 años de búsqueda. (Oficialías sin servicio de medios electrónicos)	N\$ 15.00
6.- Por la expedición de certificados de inexistencia respectivo	N\$ 15.00
El Ejecutivo del Estado por conducto de la Dependencia que corresponda, previo estudio socio-económico, podrá autorizar la exención de los derechos a que se refieren los puntos 1 y 6 de la Fracción I de este Artículo.	

ARTICULO 325 Bis-A.- Los servicios que presta el Archivo Estatal del Registro Civil, causarán los siguientes derechos:

I.- Por la expedición de actas.

1.- Servicio Ordinario.

1.1.- Impreso del libro (Medio Electrónico)	N\$ 15.00
1.2.- Transcripción del li- bro (Mecanografiada)	N\$ 20.00

II.- Por la búsqueda que se efectúe
para la localización de un acta, cuando
el solicitante no aporte los datos
necesarios, por cada cinco años de
búsqueda.

N\$ 15.00

1.- Por la expedición de certificados de
inexistencia respectivo.

N\$ 15.00

ARTICULO 325 BIS-B.- La petición de actas del estado civil de las personas y de los certificados de inexistencia de las mismas que realice la institución del Registro Civil a otro Estado, causará un derecho de: N\$ 30.00

ARTICULO 325 BIS-C.- DEROGADO

ARTICULO 326.- Quedan sujetos a las siguientes cuotas:

I.- Servicios prestados por la Tesorería General del Estado respecto de:

- | | |
|--|--------------------------------|
| 1.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja. | N\$ 20.00 |
| 2.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo, por cada hoja. | N\$ 20.00 |
| 3.- Por expedición de certificados catastrales simples. | N\$ 25.00 |
| 4.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja. | N\$ 50.00
+.002
Por Cm2. |
| 5.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja. | N\$ 50.00 |
| 6.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio. | N\$ 20.00 |
| 7.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave. | N\$ 10.00 |
| 8.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación. | N\$ 25.00 |
| 9.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles. | N\$ 30.00 |
| 10.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (Manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones). | N\$ 10.00 |
| 11.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno. | N\$ 20.00 |
| 12.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias. | N\$ 60.00 |
| 13.- Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja. | N\$ 150.00 |
| 14.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional. | N\$ 100.00 |

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda.

II.-Servicios Prestados por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

- | | |
|---|---|
| 1.- Trabajos de revisión de documentación y autorización de desarrollo. | 2.5 al millar sobre el presupuesto de urbanización. |
| 2.- Derechos por supervisión de obras de urbanización. | 3.5 al millar sobre el presupuesto de urbanización. |
| 3.- Por subdivisión, fusión y relotificación de terrenos con uso industrial, turístico o campestre familiar: | |
| A).- Para lotes hasta 1000 M2 | N\$ 100.00 |
| B).- Para lotes mayores de 1001 M2 hasta 10,000 M2. | 2.5 al millar sobre el valor del terreno consignado en el avalúo por Institución de Crédito.- |
| C).- Para lotes mayores de 10,001 M2. | 2 al millar sobre el valor del terreno consignado en avalúo por Institución de Crédito pero que nunca será mayor de: N\$ 3,500.00 |
| 4.- Por modificaciones que se solicitan a desarrollos ya autorizados, causarán 1.5 al millar sobre el presupuesto de urbanización actualizado en forma directamente proporcional al área modificada, pero que nunca será inferior a N\$ 1,500.00. | |
| 5.- Por la expedición de licencias de uso de suelo de terrenos en que se pretenda realizar un desarrollo, fuera del límite del centro de población, se cobrará previo a la presentación de la documentación señalada en el Reglamento para Desarrollos Industriales, Turísticos y Campestres. | N\$ 600.00 |
| 6.- Por la aprobación por parte de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, de la publicidad destinada a promover un desarrollo autorizado, se cubrirá una cuota equivalente a | N\$ 220.00 |

7.- Por revisión y aprobación, si procede, de los proyectos de agua potable y alcantarillado de fraccionamientos, por cada revisión, se cobrará una cuota equivalente a N\$ 600.00 por los primeros 200 lotes y N\$ 25.00 por cada 7 lotes adicionales.

8.- Por la expedición de autorización para el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria, respecto de vehículos destinados al servicio público de transporte concesionado por el Estado.

N\$3,000.00

9.- Por la revalidación anual de la autorización para el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria, respecto de vehículos destinados al servicio público de transporte concesionado por el Estado.

N\$3,000.00

III.- Servicios Prestados por la Secretaría de Salud Pública del Estado.

1.- Autorización de responsable en farmacia.	N\$ 80.00
2.- Autorización para práctico en farmacia.	N\$ 80.00
3.- Autorización para auxiliar en farmacia.	N\$ 80.00
4.- Permisos sanitarios para construcción por M2.	N\$ 0.45
5.- Permisos sanitarios para reconstrucción, por M2.	N\$ 0.30
6.- Permiso sanitario para modificación o ampliación por M2.	N\$ 0.45
7.- Permiso sanitario para adaptación por M2.	N\$ 0.30
8.- Permiso sanitario para demolición por M2.	N\$ 0.20
9.- Autorización para técnico en fumigaciones domésticas, comerciales e industriales.	N\$ 160.00

10.-Autorización para técnico en embalsamamiento.	N\$ 160.00
11.-Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja u oficio.	N\$ 3.20
12.-Reposición de constancias o duplicado de las mismas, así como calcomanías.	N\$ 16.00
13.-Compulsa de documentos por hoja.	N\$ 3.20
14.-Legalización de firmas por el Secretario del Ramo.	N\$ 32.00
15.-Copia de planos certificados o no certificados.	N\$ 16.00
16.-Análisis físicos, químicos o bacteriológicos de:	
A).- Leches	N\$ 105.00
B).- Carnes frías	N\$ 160.00
C).- Productos lácteos	N\$ 105.00
D).- Bebidas alcohólicas y no alcohólicas	N\$ 160.00
E).- Frituras de harina	N\$ 160.00
F).- Especies	N\$ 160.00
G).- Hielo	N\$ 80.00
H).- Paletas	N\$ 109.00
I).- Nieve	N\$ 160.00
J).- Agua	N\$ 105.00
K).- Otros	N\$ 160.00
17.- Autorización de responsable en ópticas.	N\$ 105.00
18.- Autorización de responsable de laboratorio de análisis clínicos.	N\$ 105.00

Tratándose de permisos sanitarios para construcción de vivienda por M2, la cuota correspondiente se aplicará reducida en un 50%.

IV.-Servicios Prestados por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado.

1.- Revisión de documentos por hoja.	N\$ 3.00
2.- Revalidación de estudios de primaria.	N\$ 15.00
3.- Revalidación de estudios de tipo	

medio y superior, por materia.	N\$	2.00
4.- Equivalencia de estudios de tipo medio y superior, por materia.	N\$	2.00
5.- Expedición de duplicado de certificados de estudio.	N\$	10.00
6.- Exámenes a título de suficiencia:		
a) de educación primaria.	N\$	3.00
b) de tipos media y superior por materia.	N\$	3.00
7.- Exámenes extraordinarios de tipo media y superior por materia.	N\$	3.00
8.- Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares por cada plan de estudios de tipo superior.	N\$	150.00
9.- Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares por cada plan de estudio de tipo medio.	N\$	150.00
10.- Registro de particulares que imparten estudios sin reconocimiento de validez oficial.	N\$	150.00
11.- Las instituciones particulares incorporadas que impartan educación en cualquier tipo y nivel, deberán de pagar en cada ejercicio o ciclo escolar el 5% de las colegiaturas que cobre, tratándose de educación básica y el 10% en el caso de educación media y superior por concepto de derecho de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, pudiendo optar por poner a disposición de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, becas por el equivalente a dichos porcentajes de su alumnado, en cuyo caso pagarán en numerario únicamente la diferencia entre la cantidad que deban pagar conforme al presente apartado y el número de becas que efectivamente hubieren otorgado por disposición de la Secretaría.		

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado, el día 1o. de enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los derechos causados conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que entre en vigor

la presente Ley, deberán ser pagados en el monto, forma y plazos establecidos en dichas disposiciones.

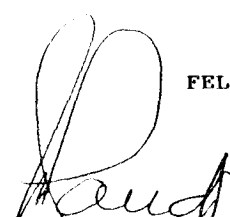
TERCERO.- El factor de ajuste para la actualización - de los derechos a que se refiere el Artículo 299 de la presente Ley, se aplicará a partir del mes de julio de 1993.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 28 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

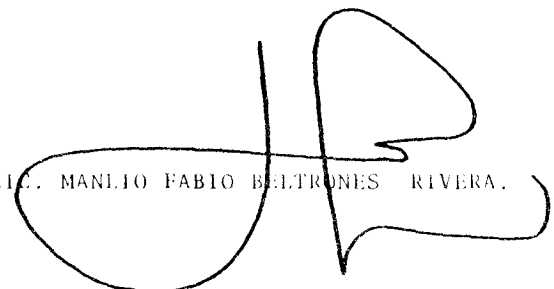

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

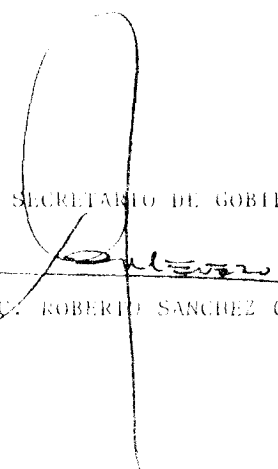

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.


BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

Publicación electrónica
sin validez oficial

TARIFAS EN VIGOR.

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA	\$ 308
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION:.....	\$ 471 960
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO	\$ 153 900
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.....	\$ 584 820
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	\$ 5 130
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
a).- POR CADA HOJA.	\$ 2 052
b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL.	\$ 6 156
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.	\$ 379 620
8.- POR NUMERO ATRASADO.	\$ 10 260

BOLETIN OFICIAL GARMENDIA NO. 157 SUR HERMOSILLO, SONORA C.P. 83000 Tel. 17-45-89	BOLETIN OFICIAL DEL DIA: LUNES JUEVES	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR MARTES MIERCOLES JUEVES VIERNES LUNES	HORARIO 8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs.
--	--	--	--

REQUISITOS:

- *SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
- *EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

Registrado como artículo de segunda clase con feha 23 de abril de 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO